



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE - RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/05714/22

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

C. JOSÉ GUILLERMO RUIZ SUÁREZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN
INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLUCIONES
AMBIENTALES Y SOCIALES, A.C.

TEL [REDACTED]

Me refiero a su solicitud ingresada con los números de bitácoras 18/00-0017/06/22, 18/V4-0116/06/22, mediante las cuales presenta el informe de actividades de la temporada de anidación de tortuga marina del Oficio Núm. SGPA/DGVS/02578/21 de fecha 14 de Abril de 2021 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección, conservación y actividades turísticas con ejemplares, partes y derivados de tortuga marina (Temporada 2022-2023), al respecto notifiqué con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y a la opinión del área técnica, esta Dirección General **autoriza el aprovechamiento no extractivo para la Protección y Conservación de tortugas marinas a realizar en:**

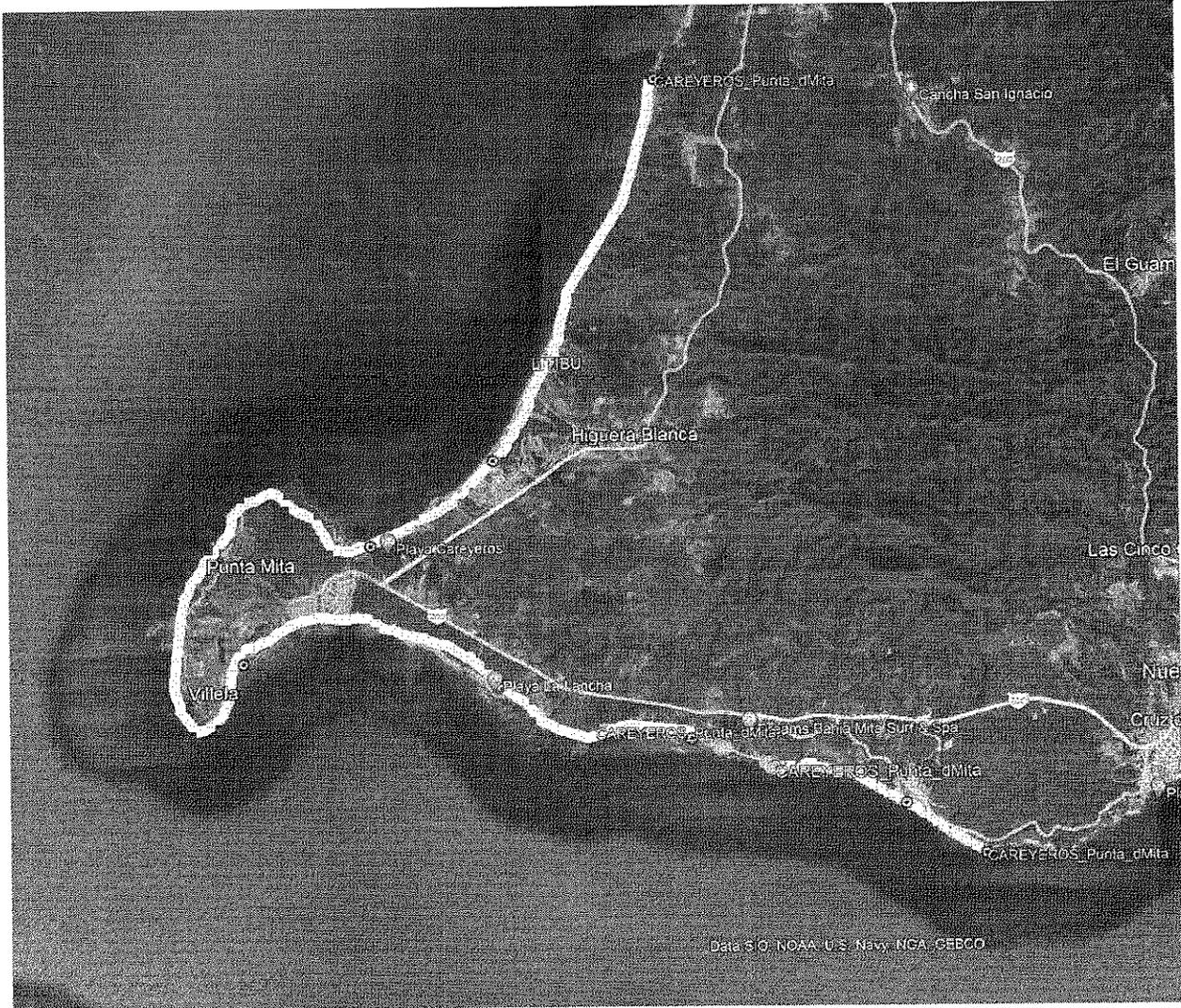
Campamento Tortuguero "CAREYEROS (Punta de Mita)"

Ubicado en el Predio Federal en el extremo norte de la "Playa Pátzcuaro" y extremo sur de "Playa Destiladeras"; incluyendo las "Playa Litibu", "Playa Careyeros", "Playa Anclote", "Playa Palladium", "Playa Burros", Playa "Destiladeras/Veneros"3, "Playa Four Seasons-Noctiluca" y "Playa El Banco", en Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit..





Las actividades se realizarán en las siguientes coordenadas y se muestra el mapa con los puntos de referencia:



M





MEDIO AMBIENTE

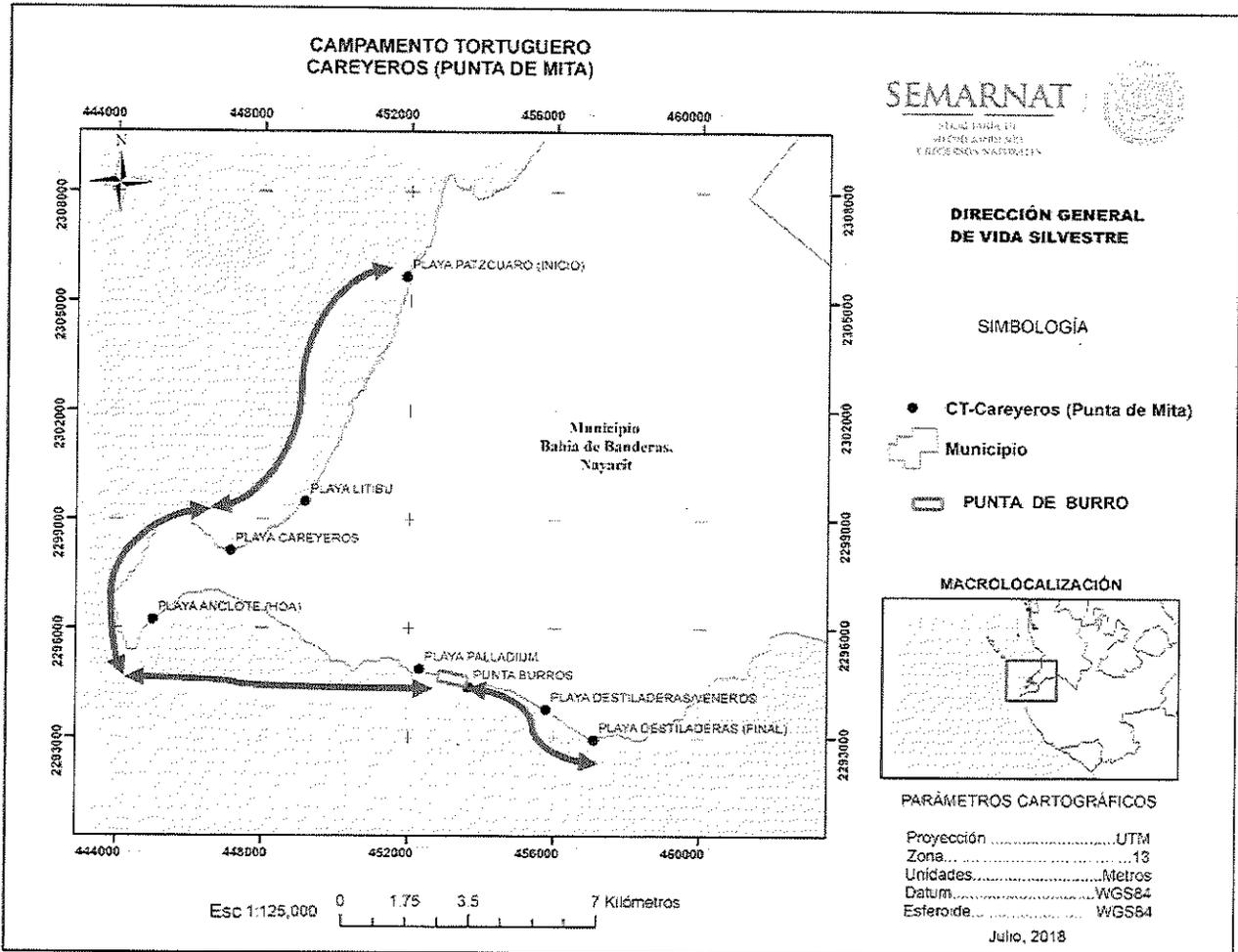
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SCPA/DGVS/05714/22

Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022



PUNTO DE REFERENCIA POR PLAYA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N	W
PLAYA PATZCUARO (INICIO)	20° 51' 1.95"	105° 27' 44.40"
PLAYA DESTILADERAS (FINAL)	20° 44' 8.15"	105° 24' 42.84"





PUNTO DE REFERENCIA DE VIVEROS	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
PLAYA LITIBU	20° 47' 40.51"	105° 29' 18.74"
PLAYA CAREYEROS	20° 46' 56.00"	105° 30' 28.82"
PLAYA ANCLOTE (HOA)	20° 45' 54.09"	105° 31' 41.74"
PLAYA CORRAL DEL RISCO, PALLADIUM	20° 45' 10.97"	105° 27' 29.35"
PUNTA BURROS	20° 44' 54.77"	105° 26' 42.77"
PLAYA DESTILADERAS/VENEROS	20° 44' 35.02"	105° 25' 28.76"
CASETA DE INCUBACIÓN	20° 49' 44.42"	105° 26' 50.08"
PLAYA FOUR SEASONS-NOCTILUCA	(nidos <i>in situ</i>)	
PLAYA EL BANCO	(nidos <i>in situ</i>)	

En el desarrollo de las actividades de protección se deberán cumplir con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

- La operación del campamento Tortuguero **"CAREYEROS (Punta de Mita)"**.
- El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las siguientes especies golfinia (*Lepidochelys olivacea*), carey (*Eretmochelys imbricata*), laúd (*Dermodochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas agassizii*), para su protección y liberación inmediata.
- El establecimiento de seis (06) viveros de incubación.
- Instalación de una caseta de incubación
- La realización de recorridos (patrullaje) a lo largo de aproximadamente 31 Km. de costa.
- La protección de hembras anidadoras y toma de medidas morfométricas.





- g. La colecta de huevos y su trasplante en uno de los seis (06) viveros de incubación y caseta de incubación.
- h. La protección y seguimiento de nidos *in situ* cuando no existe riesgo de saqueo, erosión, depredación y maltrato.
- i. La toma de datos sobre la temperatura de varios nidos (sensores de temperatura HOBO).
- j. La colocación de un círculo de malla para retener las crías y proceder a su conteo.
- k. La incubación, revisión y liberación de crías al mar.
- l. La limpieza de nidos, tres días después de la eclosión del primer neonato.
- m. El registro de tortugas muertas o varadas en las playas.
- n. Observación de tortugas anidadores con grupos de 1 a 10 personas con un máximo de cuatro (04) grupos por noche en intervalos de dos horas entre grupos.
- o. La realización de eventos de liberación de neonatos con grupos de máximo 30 personas por evento.

ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS

- 1) Durante la emergencia y salida al mar de las crías *in situ*, debe asegurarse que los visitantes se mantengan a una distancia mínima de 2 m por detrás del grupo de crías. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. En ambos casos, se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar.
- 2) Las crías nacidas tanto *in situ* como en vivero o corral, no podrán ser manipuladas por los visitantes para su liberación.
- 3) Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo.
- 4) Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

Las actividades de protección, conservación y actividades turísticas con tortugas marinas deberán ser supervisadas por el **Responsable del Proyecto la Dra. Catherine Edwina Hart**, con la colaboración del Sr. [REDACTED]

El presente instrumento estará **vigente hasta el 30 de Julio de 2023** y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y





conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado en el informe Anual de actividades de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre **trámite SEMARNAT-08-031 relacionado a Aprovechamiento No Extractivo, en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816>** anexando el formato de reporte de avance físico, que se anexa al presente y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036 (Homoclave del formato FF-SEMARNAT-016), **presentados los requisitos en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-no-extractivo-de-vida-silvestre/SEMARNAT430>.**

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie, anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero próximo.

Las actividades sobre tortugas marinas varadas, deberá realizarse con la notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que indique lo conducente y mencionarlo en el informe de actividades.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

Además se hace de su conocimiento que se prohíbe retener ejemplares de tortuga marina en las instalaciones del vivero o corral de incubación y que las crías deberán ser liberadas al mar, inmediatamente después de haber emergido del nido y una vez que se encuentren activas, pues retenerlas después de su eclosión, retarda su nivel de actividad neonatal, impidiendo su desplazamiento hacia el mar cuando se colocan sobre la playa o causando debilidad que les impide escapar de los depredadores.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa oscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.





Así mismo, para realizar actividades con tortugas marinas de las especies: golfinia (*Lepidochelys olivacea*), carey (*Eretmochelys imbricata*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y prieta (*Chelonia mydas agassizii*), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.

Por otra parte, hago a usted las siguientes precisiones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- a) Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- b) Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
- c) Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- d) No son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas locales, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos en la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DCVS/05714/22
Ciudad de México, a 12 de Julio de 2022

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo (formato FF-SEMARNAT-016) y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no exime al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad en los distintos niveles de Gobierno.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN



SEMARNAT

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- vida.silvestre@profepa.gob.mx.
- C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
- C. Miguel Ángel Zamudio Villagómez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit.- miguel.zamudio@nayarit.semarnat.gob.mx
- C. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado del Despacho en la Delegación de PROFEPA en el Estado de Nayarit.- adrian.sanchez@profepa.gob.mx
- Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre.

Archivo General (18/00-0017/06/22, 18/V4-0116/06/22).

C: **1-TORTUGA-CAREYEROS (Punta de Mita)-22**

